

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto la parte demandada la cual se encuentra notificada en debida forma, dentro del término de traslado no contesto la demanda y tampoco formuló excepciones. La ejecutada ERMINIA MEJIA RESTREPO, se notificó del auto de mandamiento ejecutivo de pago El 10 DE FEBRERO DE 2022, TERMINO PARA PAGAR CINCO (5) DIAS: 11 A 17 DE FEBRERO DE 2022, TERMINO DE TRASLADO - DIEZ (10) DIAS: DESDE EL 11 DE FEBRERO DE 2022 HASTA FEBRERO 24 DE 2022. Pasa a despacho de la señora Juez.

Cartago (V.), 24 de Marzo de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO promovido por JOSE FERNANDO ALVAREZ MUÑOZ contra ERMINIA MEJIA RESTREPO.

**Radicación: 76147-31-03-001-2020-00067-00
Auto: 434**

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Proferir auto del art. 440 del C.G.P que ordena continuar con la ejecución.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Este Despacho Judicial mediante auto 964 de 25 de noviembre 2020; libró orden de pago por la vía Ejecutiva en favor de **JOSE FERNANDO ALVAREZ MUÑOZ** y en contra de la ejecutada **ERMINIA MEJIA RESTREPO:**

- Por la suma de \$ 110.000.000.00 como capital.
- Port los interés de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera desde el 17 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$8.000.000.00 como capital incorporado en una letra de cambio, con vencimiento 15 noviembre de 2017.

En la misma providencia se ordenó que la anterior orden compulsiva de pago fuera notificada personalmente a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. y s.s o bien conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándole que contaba con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

Dispuesta la notificación de la parte pasiva, conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, actuación visible y obrante en el archivo No. 025 del sumario digital.

Este despacho mediante auto 191 de 9 de Febrero 2022 tuvo por notificada conforme al Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 a la demandada del auto de mandamiento ejecutivo de pago librado en su contra dentro del presente, feneciendo el termino de traslado el 24 de febrero de 2022.

La ejecutada dentro de dicho termino no acreditó el pago de lo adeudado tampoco presentó excepciones enervantes de la acción cambiaria ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado - art. 132 C.G.P. -, lo pertinente es que esta juzgadora emita decisión de fondo.

Establece el inciso del canon 440 C.G.P. que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, y seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento en contra de **ERMINIA MEJIA RESTREPO**, por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada en costas, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de **\$ 4.000.000.00,** como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, marzo 30 de 2022
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec3dabfd538a47fb6772d22dae4f81c690f2f39a5ad990358796089ed652387**

Documento generado en 29/03/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>